



Expediente: **056070212315**
Radicado: **RE-02974-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2024** Hora: **12:15:32** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCION RE-08148-2021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución con radicado **RE-08148-2021** del 25 de noviembre de 2021, notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2021, **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.217, un caudal total de **0,0234L/s** para uso Doméstico, a derivar de la Fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-34958**, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Que, de conformidad con el artículo segundo de la citada Resolución, CORNARE requirió al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2. Deberá implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, implementación de sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

3. Que, de conformidad con el artículo tercero de la mencionada Resolución, CORNARE aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por el señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**.

4. Que, el artículo cuarto de la citada Resolución, **CORNARE** le informó al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.



5. Que mediante Auto **AU-04140-2023** del 20 de octubre del 2023, se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS** en donde se establecen las siguientes opciones:

- 1 Solicitar la **MODIFICACIÓN** del permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la resolución **RE-08148-2021** de 25 de noviembre de 2021, en el sentido de **CAMBIAR EL PUNTO DE CAPTACIÓN** en la fuente Sin Nombre y el uso. El sitio deberá ser seleccionado por el usuario teniendo en cuenta que debe tener la respectiva servidumbre, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la mencionada resolución (específicamente la construcción de las obras de captación, control y distribución de caudal).
2. **RENUNCIAR** al permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la resolución **RE-08148-2021** de 25 de noviembre de 2021, de tal forma que perdería el derecho adquirido mediante el mencionado permiso.

6. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a realizar visita técnica el día 21 de junio del 2024 con el fin realizar control a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-08148-2021** del 25 de noviembre de 2021, en el predio de interés generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04068-2024 del 03/07/2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)
25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	017-34958	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	30	2.53	6	14	12.25	2190
Punto de captación N°						1				
Nombre fuente	"SIN NOMBRE"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	30	6	6	7	13	2205
Usos						Caudal (L/s)				
	Domestico					0.0234				
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0.0234				

- A continuación, se presenta la ubicación del predio de interés:

Imagen 1. Ubicación predio LUIS HERNANDO PALACIOS
Fuente: Google Earth Pro



Coordenadas del predio: 6°7'11.6"N 75°30'2.5"W

- El día 21 de junio de 2024 se realizó visita al predio de interés sin confirmación de atención, debido a que se intentó contactar telefónicamente al señor LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS al número 3137268282, pero no se obtuvo respuesta.
- La vista fue atendida por el señor Luis Hernando Palacio, el cual informó que actualmente no se está abasteciendo de la concesión otorgada mediante la resolución RE-08148-2021, debido a que la obra de captación y control fue desmontada por terceros por problemas con la servidumbre, como se había mencionado en el IT-06862-2023, de igual manera se informa que el número de contacto es 3137268288.
- Se evidencia el tanque de almacenamiento en el predio, pero no se encuentra en funcionamiento, la parte interesada informa que actualmente obtiene agua del acueducto de una vivienda vecina, de igual manera tiene implementado un sistema para recoger agua lluvia.

Imagen 2. Tanque de almacenamiento y sistema de recolección de aguas lluvia



- La parte interesada informa que no ha logrado resolver los problemas con el señor Andrés Felipe Restrepo Londoño, propietario del predio donde se realizaba la captación. Se intentó una conciliación en el Ministerio de Justicia y del Derecho del Municipio de El Retiro, dentro del Programa Nacional de Conciliación en Equidad, pero no se obtuvo una respuesta favorable debido a que no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08148-2021 de 25 de noviembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	2021		X		En la visita realizada se informa que no cuentan con obra de captación.

anexando los diseños de esta.					
Deberá implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, implementación de sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.	2021		X		Durante la visita de control y seguimiento se observa el tanque de almacenamiento, el cual no está en funcionamiento.
Presentar programa de uso y ahorro eficiente del agua.	2021	X			En el artículo tercero de la resolución RE-08148-2021 se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2021-2031.
AU-04140-2023 del 20 de octubre de 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.217, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente. Dado que, por condiciones de servidumbre, no puede captando del sitio autorizado mediante la Resolución RE-08148-2023 de 25 de noviembre de 2021, y de acuerdo a lo evidenciado e informado en la visita técnica, tendrá que optar por una de las siguientes opciones: Solicitar la MODIFICACIÓN del permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante la resolución RE-08148-2021 de 25 de noviembre de 2021, en el sentido de CAMBIAR EL PUNTO DE CAPTACIÓN en la fuente Sin Nombre y el uso. El sitio deberá ser seleccionado por el usuario teniendo en cuenta que debe tener la respectiva servidumbre, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la mencionada resolución (específicamente la construcción de las obras de captación, control y distribución de caudal)			X		En la revisión documental del expediente no se encuentran las evidencias allegadas.
RENUNCIAR al permiso ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante la resolución RE-08148-2021 de 25 de noviembre de 2021, de tal forma que perdería el derecho adquirido mediante el mencionado permiso.			X		En la revisión documental del expediente no se encuentran las evidencias allegadas.

Según lo establecido en la resolución RE-08148-2021 del 25 de noviembre de 2021 y el Auto AU-04140-2023 del 20 de octubre de 2023, solo se ha cumplido con una (1) de las cinco (5) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- El señor LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.375.217, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-08148-2021 de 25 de noviembre de 2021, en beneficio del predio identificado con FMI 017-34958, ubicado en la vereda Los Salados en el municipio El Retiro, Antioquia, periodo de vigencia 2021-2031, bajo las siguientes características: caudal total de 0.0234 L/s para uso doméstico.
- El señor LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones adquiridas en la resolución RE-08148-2021 de 25 de noviembre de 2021.
- De acuerdo con el Artículo 62, inciso e, del Decreto 2811 de 1974, una de las causales generales de caducidad de una concesión es "No usar la concesión durante dos años". Dado que en la visita realizada el 19 de septiembre se evidenció el no uso de la concesión, por lo cual se notifica al usuario para iniciar el seguimiento correspondiente al proceso de caducidad de la concesión."

7. Que mediante Auto **AU-02262-2024** de 8 de julio del 2024, se requiere por segunda vez, al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, con el fin de cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-08148-2021** de 25 de noviembre de 2021.

8. Que, mediante radicado **CE-11223-2024** del 11 de julio de 2024, el señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, en respuesta al requerimiento **AU- 02262-2024** del 8 de julio del 2024, informa a la corporación lo siguiente:

"...Informó a la Corporación que renunció a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución con radicado RE-08148-2021 del 25 de noviembre del 2021, toda vez, que en el punto de captación otorgado por la Corporación me encuentro en una circunstancia de problema de servidumbre con los propietarios del predio donde nace el agua, los cuales son la parcelación mirador de la represa, ya que, estas personas se llevaron las mangueras y una especie de tanque en aluminio que era donde captaba el agua, por lo que se me ha hecho imposible tomar el agua del punto otorgado, el problema se llevó a inspección de policía pero no fue resuelto. En el momento me encuentro abasteciéndome de agua lluvia y recojo agua de mi hija que tiene acueducto, ella me llena dos tanques de 500 Litros. Por lo anterior mencionado, renuncio a la Concesión de aguas y buscare otras fuentes alternas que puedan abastecerme el recurso hídrico y en cuando la tenga procederé a legalizarme."

9. Que, mediante radicado **CI-01165-2024** del 17 de julio del 2024, informa que durante el seguimiento del expediente 056070212315 donde se encuentra el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución RE-08148-2021 del 25 de noviembre de 2021, por un caudal de 0,0234 L/s al señor LUIS HERNANDO PALACIO ROJA, con C.C. 15.375.217, se realizó una visita al predio identificado con FMI017-34958 situado en la vereda a Los Salados del Municipio de El Retiro, el 21 de junio de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-04068-2024 y mediante el cual se formulan unos requerimientos en el Auto AU02262-2024.

10. En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No. **056070212315**, se atiende la respuesta por medio de radicado **CE-11223-2024 del 11 de julio de 2024** presentada por el **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, el cual manifiesta la renuncia a la concesión de Aguas superficiales otorgada mediante **RE-08148-2021** del 25 de noviembre del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) *“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo manifestado por medio de radicado **CE-11223-2024** del 11 de julio de 2024 Y TENER EN CUENTA EN ESTA PARTE EL CI-01165-2024, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante **RE-08148-2021** del 25 de noviembre del 2021, mediante el cual Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, ya que el señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, manifiesta que renuncia a la concesión de Aguas superficiales por problemas con la servidumbre y los propietarios del predio donde nace el agua, los cuales son la parcelación mirador de la represa, ya que, estas personas se llevaron las mangueras y una especie de tanque en aluminio que era donde captaba el agua, por lo que manifiesta que es imposible tomar el agua del punto otorgado, el problema se llevó a inspección de policía pero no fue resuelto, por esta razón renuncia al permiso otorgado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución **RE-08148-2021** del 25 de noviembre del año 2021, al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.217, para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017- 34958**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro- Antioquia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070212315**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS HERNANDO PALACIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.217, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070212315

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado / Juan Guillermo Buitrago Montoya

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 06/08/2024

Técnico: Karen Barrera moreno

Fecha: 05/08/2024